



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Burgos por la que se otorga autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración de utilidad pública, en concreto, del parque eólico «Miravete Ampliación» y sus instalaciones eléctricas asociadas, en el término municipal de Valle de las Navas en la provincia de Burgos promovida por Elawan Energy, S.L. Expediente: PE/BU/001/2022.

Antecedentes de hecho. –

1. – Con fecha 4 de octubre de 2023 se obtiene informe de viabilidad relativo al cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 13 del Decreto-Ley 2/2022, de 23 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para la agilización de la gestión de los fondos europeos y el impulso de la actividad económica, en relación al proyecto de parque eólico «Miravete Ampliación» y sus infraestructuras auxiliares sito en los términos municipales de Valle de las Navas y Quintanilla Vivar (Burgos), promovido por Elawan Energy, S.L. Expte.: IVIA_BU_2023_13.

2. – Mediante Orden MAV/24/2024, de 17 de enero, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, se formula el informe de determinación de afección ambiental del proyecto de ampliación del parque eólico «Miravete Ampliación» y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Valle de las Navas y Quintanilla Vivar (Burgos). Publicada en Boletín Oficial de Castilla y León con fecha 24 de enero de 2024.

3. – Con fecha 12 de abril de 2024 y subsanaciones posteriores, la empresa promotora presenta proyecto de ejecución del parque eólico «Miravete Ampliación» y su infraestructura eléctrica de evacuación con permisos de acceso y conexión de fecha 25 de noviembre de 2021 (y actualización de los mismos de fecha 3 de mayo de 2022), y relación de bienes y derechos afectados que precisan de expropiación, y solicita la autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y la declaración de utilidad pública, en concreto, de los bienes y derechos afectados por el parque eólico y sus instalaciones eléctricas asociadas, con aquellos propietarios con los que no se ha llegado a un acuerdo, según el artículo 16, apartado 2 del Decreto-Ley 2/2022, de 23 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para la agilización de la gestión de los fondos europeos y el impulso de la actividad económica.

4. – En cumplimiento de lo establecido en la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico; Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa; Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; Decreto 46/2022, de 24 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos de autorizaciones



administrativas de instalaciones eléctricas en Castilla y León y Decreto-Ley 2/2022, de 23 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para la agilización de la gestión de los fondos europeos y el impulso de la actividad económica (modificado por el Decreto-Ley 4/2022, de 27 octubre), se sometió a información pública la solicitud de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y la declaración de utilidad pública, en concreto, de los bienes y derechos afectados por el parque eólico «Miravete Ampliación» y sus instalaciones eléctricas asociadas habiéndose publicado con fechas 20 de mayo de 2024 en Boletín Oficial de Castilla y León y 27 de mayo de 2024 corrección de errores, 29 de mayo de 2024 en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y 22 de mayo de 2024 en el Diario de Burgos, así como en el tablón del ayuntamiento del término municipal afectado.

Igualmente se envió para su publicación en el Portal de Energía y Minería de Castilla y León, y se notificó individualmente a los particulares afectados, publicando el 12 de julio de 2024 en Boletín Oficial del Estado a los no notificados.

5. – Por parte del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Burgos se remiten separatas del proyecto de parque eólico «Miravete Ampliación» a los organismos afectados: AESA, Diputación Provincial de Burgos (Carreteras), Dirección General de Política Energética y Minas, Confederación Hidrográfica del Duero, Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos, Servicio Territorial de Cultura de Burgos, Sección de Urbanismo, Sección de Minas, Ayuntamiento de Valle de las Navas y Movimiento Azimutal, S.L., que o no se oponen, o ya han obtenido las autorizaciones correspondientes, o no hay afecciones, o emiten condicionados a los que la empresa muestra su conformidad, y en otros casos no informan, por lo que se entiende su conformidad al proyecto según los artículos 10 y 13 del Decreto 46/2022.

6. – Durante el período de información pública, se presentan alegaciones por parte de D. Javier Moradillo Ruiz, D. Juan Carlos Rad Moradillo y D. José Luis Mata Cubillo como alcalde-presidente de la Junta Vecinal de Celada de la Torre, a las que da respuesta el promotor y se resumen de la siguiente forma:

– D. Javier Moradillo Ruiz y D. Juan Carlos Rad Moradillo presentan alegaciones muy similares en las que indican que la parcela 450, del polígono 512, de la que son parcialmente propietarios se encuentra afectada por el paso de líneas de tres parques eólicos incluido el parque eólico Miravete Ampliación. Por ello proponen que se proceda al cambio del trazado de la línea del parque eólico Miravete Ampliación y se comparta con los otros dos parques eólicos.

El promotor responde que se propone que la línea se lleve por un tramo que afectaría también al término municipal de Villayerno Morquillas no previsto en este proyecto. Si se produjese el cambio de trazado propuesto por el alegante, la longitud de la línea sería mayor, se afectaría a un nuevo término municipal y se tendrían que afectar de igual manera las parcelas ya afectadas, puesto que las líneas de evacuación de los parques proyectados que utilizarían el camino público propuesto no dejarían espacio suficiente para su instalación sobre este camino. Indica a su vez que la línea proyectada en la parcela del alegante además de ser soterrada, está trazada por el borde la propiedad para impactar lo mínimo posible en la misma.



- D. José Luis Mata Cubillo, en su condición de alcalde-presidente de la Junta Vecinal de Celada de la Torre presenta alegaciones, que fueron respondidas por el promotor y que son expuestas resumidamente a continuación:

- Primera. Incoherencias entre las publicaciones de Orden MAV/24/2024, de 17 de enero de 2024, y la presente del anuncio de información pública de las autorizaciones administrativas ampliación de miravete. Alegan que en la primera aparecen los términos municipales de Valle de las Navas y Quintanilla Vivar, y en la segunda solo el término municipal de Valle de las Navas. No saben si se debe a un cambio del proyecto posterior al informe de determinación de afección ambiental publicado en enero de 2024, o a una errata, y por tanto si se han hecho las comprobaciones oportunas por los órganos correspondientes debiéndose abrir un nuevo plazo de información pública.

El promotor aclara que el parque eólico «Miravete Ampliación» no depende del parque eólico «Miravete» que está promoviendo esta parte en los alrededores de estas instalaciones siendo únicamente coincidencia parcial el nombre de cada uno de ellos. Por tanto, ambos parques tienen su propia autonomía funcional, así como su tramitación administrativa y ambiental independiente, refiriéndose la Orden MAV/24/2024, de 17 de enero, al parque eólico «Miravete Ampliación».

- Segunda. Incumplimiento de las condiciones necesarias para su declaración de utilidad pública, por infracción de las NN.SS. de Valle de las Navas y del artículo 3.2 del Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en castilla y león. Alegan que no se hace referencia alguna a las NN.SS. aplicables de dos edificios y tres almacenes, no estando permitida la altura por las mismas. Igualmente indican que estas instalaciones no están previstas y no se ha hecho una planificación de las mismas.

El promotor insiste en que el proyecto cumple el criterio relativo a la altura permitida por las NN.SS., ya que no aplica a los aerogeneradores, y además, su uso está considerado como un uso permitido sujeto a autorización. Por lo tanto, el parque eólico «Miravete Ampliación» es compatible en la zona propuesta, desde el punto de vista urbanístico, siempre y cuando obtenga la autorización de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo.

- Tercera. Incumplimiento de la Orden FYM/1586/2021, de 15 de diciembre, de la consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, por la que se dicta declaración de impacto ambiental para el parque eólico «Miravete». Alegan que la evacuación del aerogenerador del parque eólico «Miravete Ampliación» no cumple con el apartado 3 de medidas protectoras de la declaración de impacto ambiental del parque eólico «Miravete», ya que debería coincidir con la evacuación de la planta fotovoltaica «Villayerno» y con mínimo otras 5 líneas de evacuación de proyectos renovables que evacúan en la subestación de Villímar, y que minimizarían las afecciones ambientales.

El promotor responde que el parque eólico «Miravete» dispone de autonomía funcional propia lo que determina que su operación no dependa de la existencia del parque eólico «Miravete Ampliación». Lo anterior supone que las alegaciones de la junta vecinal



resulten inadmisibles porque giran en torno a un objeto (DIA del parque eólico «Miravete») que es distinto al objeto de la información pública que nos ocupa.

- Cuarta. Acumulación/avalancha de proyectos eólicos, y su incidencia en Castilla y León, sin planificación previa ni una evaluación ambiental estratégica conjunta: fragmentación de proyectos contraria a derecho. La junta vecinal alega que hay una avalancha descontrolada de proyectos de energía eólica (y fotovoltaica) en España en los últimos años que está siendo especialmente relevante en Castilla y León debiendo ser la tramitación escrupulosa con el valor ambiental de las zonas.

El promotor responde que no existe una verdadera crítica a la solicitud de la AAP, la AAC y DUP del parque eólico «Miravete Ampliación» ya que la junta vecinal únicamente se limita a repetir los argumentos vertidos durante la fase de información pública de las autorizaciones del parque eólico «Miravete».

- Quinta. Acumulación/avalancha de proyectos eólicos y fotovoltaicos, y su incidencia en el Valle de las Navas, en particular en la localidad de Celada de la Torre, sin planificación previa ni una evaluación ambiental estratégica conjunta: fragmentación de proyectos contraria a derecho. Arbitrariedad manifiesta. Alegan que la localidad de Celada de la Torre está afectada por numerosos proyectos de energías renovables, que independientemente de si son de los mismos promotores o empresas, o misma o distinta tecnología, si la suma de potencias supera los 50 MW ellos consideran que es una fragmentación de los proyectos. Consideran que los impactos negativos evaluados en los cercanos parques de Cerecol y Cerevil deberían haberse extrapolado a las instalaciones del PE Miravete, FV Villayerno y el actual PE Miravete Ampliación.

El promotor responde que la junta vecinal afirma que se ha fraccionado el parque eólico con el objetivo de obtener una supuesta ventaja en la evaluación de impacto ambiental con motivo de la «avalancha de proyectos», que no resulta aplicable al parque eólico «Miravete Ampliación» que debe ser sometido a una evaluación de impacto ambiental individualizada. El promotor insiste en cualquier caso en que la información pública que nos ocupa no se refiere a cuestiones ambientales, por lo que estas alegaciones deberían ser necesariamente inadmitidas.

- Sexta. Afección grave a los valores ambientales de la zona, incompatibilidades del proyecto por su afectación a hábitats. Infracción por falta de evaluación adecuada. Impugnación de la DIA de PE Miravete y del informe de determinación de afección ambiental del proyecto de «ampliación del parque eólico miravete». Alegan que en los expedientes del parque eólico «Miravete» y la fotovoltaica «Villayerno», se recogen las alegaciones y recursos realizados a todas las autorizaciones y los dictámenes periciales que los avalan, concluyendo la inadecuada valoración y falta de realidad sobre las afecciones medioambientales de la zona.

El promotor responde nuevamente que el objeto de esta información pública es la solicitud de la AAP, la AAC y la DUP del parque eólico «Miravete Ampliación» sin que proceda ahora la crítica de cuestiones ambientales por parte de la junta vecinal, mucho menos referidas a otro parque eólico, el parque eólico «Miravete», objeto de una



tramitación diferente. Asimismo indica que el proyecto no afecta a ningún Espacio Natural Protegido, Red Natura 2000 y Hábitats de Interés Comunitario.

- Séptima. Afecciones al paso de aves migratorias. Espátulas geolocalizadas. Indican que el riesgo para las aves migratorias no ha sido abordado por los estudios de impacto ambiental con rigor.

El promotor responde que los trabajos ambientales realizados tanto durante el ciclo anual llevado a cabo, en el cual se estudia tanto la abundancia como la fenología de aves en paso migratorio, como en el estudio de impacto ambiental, donde se estudian los corredores naturales y rutas migratorias, demuestran que, al contrario de lo que indica la junta vecinal, el estudio de corredores migratorios han sido abordados durante la evaluación del proyecto. Adicionalmente reitera que la información pública que nos ocupa no se refiere a cuestiones ambientales por lo que estas alegaciones deberían ser necesariamente inadmitidas.

- Octava. Incompatibilidad de este parque eólico ampliación de Miravete con los objetivos de la estrategia de la UE sobre biodiversidad. Infracción del artículo 45 de la Constitución Española.

El promotor responde que la junta vecinal no describe los supuestos aspectos por los que el proyecto resulta incompatible. Que la implantación del proyecto no supone en ningún caso un cambio de uso del suelo, ni la clasificación. Que estas instalaciones ostentan un claro servicio de interés público y económico, con un papel crucial en la transición ecológica en la que estamos inmersos, por lo que debe rechazarse cualquier supuesta incompatibilidad del proyecto con los objetivos asumidos en materia de energía y, mucho menos, con el artículo 45 de la Constitución Española.

- Novena. Afecciones al paisaje que hacen inviable la declaración de utilidad pública. Afirman que hay una innegable afección al paisaje e impacto visual ya que no es solo un aerogenerador sino varios parques ya en funcionamiento en el entorno.

El promotor responde que se ha analizado el impacto paisajístico generado por el proyecto.

- Décima. Indefinición de fase de abandono y desmantelamiento riesgos asociados. Consideran que los riesgos de accidente por falta de mantenimiento o abandono de parque son altos, y el presupuesto de desmantelamiento no son suficientes.

El promotor responde que es habitual que, en este momento de desarrollo del parque eólico, no estén determinadas la totalidad de las actuaciones que se realizarán en un momento posterior ya que, como se indica en el informe extractado, esta parte presentará un proyecto de desmantelamiento y restauración en el momento oportuno.

7. – Con fecha 11 de septiembre de 2024 se remiten las alegaciones de la Junta Vecinal de Celada de la Torre al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos, para que emita informe según lo indicado en artículo 16.3 del Decreto-Ley 2/2022, de 23 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para la agilización de la gestión de los fondos europeos y el impulso de la actividad económica.



8. – Con fecha 16 de septiembre de 2024 se recibe el informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos de fecha 13 de septiembre de 2024, que indica lo siguiente:

«Primera. Incoherencias entre las publicaciones de Orden MAV/24/2024, de 17 de enero de 2024, y la presente del anuncio de información pública de las autorizaciones administrativas ampliación de Miravete.

El informe de determinación de afección ambiental del proyecto de “Ampliación del parque eólico Miravete y sus infraestructuras de evacuación”, expte.: EIAA/2023/BU/003, ha sido elaborado en base a la documentación remitida con fecha de 29 de septiembre de 2023 por el órgano sustantivo, que incluye la documentación completa relacionada en el artículo 15.1. a) del Decreto-Ley 4/2022, de 27 de octubre, de modificación del Decreto-Ley 2/2022, de 23 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para la agilización de la gestión de los fondos europeos y el impulso de la actividad económica.

En el estudio de impacto ambiental de mayo de 2022 y en el resumen ejecutivo de marzo de 2023, ambos redactados por Portulano Medioambiente, S.L se indica que:

“El aerogenerador, el vial de acceso y parte de la línea de evacuación se ubican en el término municipal de Valle de las Navas, mientras que el último tramo de la línea de evacuación subterránea (unos 625 m) discurre por terrenos de Quintanilla Vivar hasta la SET Miravete”, motivo por el que se incluyeron los términos municipales de Valle de las Navas y Quintanilla Vivar en el citado informe.

Tercera. Incumplimiento de la Orden FYM/1586/2021, de 15 de diciembre de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, por la que se dicta declaración de impacto ambiental para el parque eólico “Miravete”.

En relación al posible incumplimiento de la medida establecida en la Orden FYM/1586/2021, de 15 de diciembre, por la que se dicta la declaración de impacto ambiental del proyecto de parque eólico denominado “Miravete” y sus infraestructuras de evacuación, en la que se indica que: “La línea de evacuación coincide sensiblemente con el trazado de la línea de otros proyectos en promoción en el término municipal de Valle de las Navas, como el de la planta solar fotovoltaica denominada FV Villayerno 25 MW, promovida por Movimiento Azimutal, S.L. Para minimizar afecciones ambientales ambos proyectos tratarán de compartir la infraestructura de evacuación, debiéndose favorecer el acceso a otros proyectos de la zona que evacúen igualmente en la subestación Villímar”, se considera que:

- La valoración del cumplimiento de la exigencia: “Para minimizar afecciones ambientales ambos proyectos tratarán de compartir la infraestructura de evacuación”, no es objeto de este expediente (EIAA/2023/BU/003) ya que hace referencia a otros proyectos de energías renovables (planta solar fotovoltaica Villayerno y parque eólico Miravete).

- En cuanto al deber de “favorecer el acceso a otros proyectos de la zona que evacúen igualmente en la subestación Villímar”, se valora como cumplido, ya que según se indica en la página 41 del proyecto básico: “La infraestructura eléctrica de evacuación de la energía del “parque eólico Miravete Ampliación” será la misma que la infraestructura



del “parque eólico Miravete”. Entonces, la subestación transformadora del PE Miravete 30 kV/45 kV y la línea eléctrica de 45 kV permitirán la evacuación de la energía de sendos parques hasta la subestación de Villímar, propiedad de Iberdrola Distribución Eléctrica”.

Cuarta. Acumulación/avalancha de proyectos eólicos, y su incidencia en Castilla y León, sin planificación previa ni una evaluación ambiental estratégica conjunta: fragmentación de proyectos contraria a derecho.

El actual escenario de promoción de proyectos eólicos está relacionado con los objetivos de descarbonización del sistema energético para contribuir a la reducción del cambio climático. No obstante, el nuevo modelo energético ha conllevado planificación ambiental, habiéndose formulado, entre otros, la declaración ambiental estratégica del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 por resolución de 30 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Asimismo, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD), desde diciembre de 2020 dispone de una zonificación ambiental para la implantación de energías renovables (eólica y fotovoltaica), siendo un instrumento que permite identificar las áreas del territorio nacional que presentan mayores condicionantes ambientales para la implantación de estos proyectos, mediante un modelo territorial que agrupa los principales factores ambientales, estableciendo 5 clases de sensibilidad ambiental (Máxima, considerada no apta; Muy alta, Alta, Moderada y Baja).

Según dicha herramienta de zonificación ambiental para energías renovables, las parcelas donde se ubica el proyecto son consideradas como zona de sensibilidad ambiental baja.

Por otro lado, e independientemente del número de proyectos en tramitación, el expediente ha cumplido con lo exigido en los trámites ambientales establecidos por la legislación ambiental vigente, la cual permite establecer las condiciones necesarias para asegurar que la integración de renovables es compatible con el territorio, la preservación de la biodiversidad y la protección del medio ambiente. El procedimiento ambiental al que ha sido sometido el presente proyecto es el regulado por Decreto-Ley 2/2022, de 23 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para la agilización de la gestión de los fondos europeos y el impulso de la actividad económica, modificado por Decreto-Ley 4/2022, de 27 de octubre.

En cuanto a la apreciación de que “el promotor de este parque eólico no ha sido veraz al exponer en sus documentos ambientales la verdadera riqueza ecológica de la zona”, se valora que, los documentos ambientales presentados, en particular el estudio de impacto ambiental cumple con las exigencias legales ya que incluyen los contenidos previstos en los artículos 5.3.c) y 35 y en el anexo VI de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Por otro lado, discrepamos respecto a la apreciación de que “esta riqueza debe ser debidamente valorada por la administración, denegando la autorización administrativa previa y de construcción al ser el proyecto incompatible con la situación ambiental de la zona dónde se pretende ubicar”, ya que efectivamente, la administración ambiental autonómica ha



realizado la valoración ambiental del proyecto en el marco de lo establecido en el artículo 15 del citado Decreto-Ley 2/2022, de 23 de junio, modificado por Decreto-Ley 4/2022, de 27 de octubre, habiéndose resuelto que: “el proyecto de ampliación del parque eólico Miravete y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Valle de las Navas y Quintanilla Vivar (Burgos), promovido por Elawan Energy, S.L., continúe con la correspondiente tramitación del procedimiento de autorización, siempre que se respeten las medidas y condiciones previstas en el informe de determinación de afección ambiental”. Todo ello, según consta en la Orden MAV/24/2024, de 17 de enero, por la que se formula el informe de determinación de afección ambiental del proyecto de ampliación del parque eólico «Miravete» y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Valle de las Navas y Quintanilla Vivar (Burgos), promovido por Elawan Energy, S.L.

Quinta. Acumulación/avalancha de proyectos eólicos y fotovoltaicos, y su incidencia en el Valle de las Navas, en particular en la localidad de Celada de la Torre, sin planificación previa ni una evaluación ambiental estratégica conjunta: fragmentación de proyectos contraria a derecho. Arbitrariedad manifiesta.

Según lo establecido en el anexo VI, parte B. n) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, se considera “Fraccionamiento de proyectos: mecanismo artificioso de división de un proyecto con el objetivo de evitar la evaluación de impacto ambiental ordinaria en el caso de que la suma de las magnitudes supere los umbrales establecidos en el anexo I.”. No pudiéndose considerar en este caso dicho supuesto, ya que los proyectos de energías renovables a los que se refiere la alegación (PE Miravete y PE Cerevil) han pasado por el trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria. Es decir, no parece que se han evitado trámites ambientales por una supuesta división en partes o fracciones.

Sexta. Afección grave a los valores ambientales de la zona, incompatibilidades del proyecto por su afectación a hábitats. Infracción por falta de evaluación adecuada. Impugnación de la DIA de PE Miravete y del informe de determinación de afección ambiental del proyecto de “ampliación del parque eólico Miravete”.

Séptima. Afecciones al paso de aves migratorias. Espátulas geolocalizadas.

Octava. Incompatibilidad de este parque eólico ampliación de Miravete con los objetivos de la estrategia de la UE sobre biodiversidad. Infracción del artículo 45 de la Constitución Española.

Novena. Afecciones al paisaje que hacen inviable la declaración de utilidad pública.

Respecto a las alegaciones sexta, séptima, octava y novena, relativas a la valoración de las afecciones a los valores ambientales indicados (hábitats, fauna, aves migratorias, biodiversidad, paisaje, etc.) y a las medidas de minimización de impactos, nos remitimos a lo recogido en el anexo único de la Orden MAV/24/2024, de 17 de enero, por la que se formula el informe de determinación de afección ambiental del proyecto de ampliación del parque eólico «Miravete» y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Valle de las Navas y Quintanilla Vivar (Burgos), promovido por Elawan Energy, S.L. para cada uno de dichos apartados, que se concreta en el apartado 3. Análisis técnico y 4. medidas protectoras.



Décima. Indefinición de fase de abandono y desmantelamiento. Riesgos asociados.

Se considera suficiente lo indicado en la medida protectora p) relativa al desmantelamiento recogida en el anexo de la Orden MAV/24/2024, de 17 de enero, por la que se formula el informe de determinación de afección ambiental del proyecto de ampliación del parque eólico «Miravete» y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Valle de las Navas y Quintanilla Vivar (Burgos), promovido por Elawan Energy, S.L. Expte.: EIAA/2023/BU/003.

De todo ello, se puede inferir que la valoración de los impactos ambientales del proyecto de ampliación del parque eólico “Miravete” han sido realizada a través del procedimiento simplificado de determinación de la afección ambiental para proyectos de energías renovables establecido por artículo 15 del Decreto-Ley 2/2022, de 23 de junio, modificado por Decreto-Ley 4/2022, de 27 de octubre, que resolvió una vez realizado el análisis técnico del expediente: “Que el proyecto de ampliación del parque eólico Miravete y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Valle de las Navas y Quintanilla Vivar (Burgos), promovido por Elawan Energy, S.L., continúe con la correspondiente tramitación del procedimiento de autorización, siempre que se respeten las medidas y condiciones previstas en el informe de determinación de afección ambiental”».

9. – Con fecha 18 de septiembre de 2024 se solicita informes a los Servicios Territoriales de Medio Ambiente y Cultura de Burgos relativos al modificado de la línea de evacuación del parque eólico «Miravete Ampliación», para desafectar al término municipal de Quintanilla Vivar.

10. – Con fecha 24 de septiembre de 2024, se recibe resolución del Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León de conformidad con la modificación del proyecto de línea eléctrica de evacuación realizada con posterioridad a la formulación del informe de determinación de afección ambiental del proyecto de ampliación del parque eólico «Miravete» y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Valle de las Navas y Quintanilla Vivar (Burgos), promovido por Elawan Energy, S.L.

11. – Con fecha 19 de octubre de 2024 el Servicio Territorial de Cultura informa de lo siguiente:

«En contestación a su solicitud de informe relativo a la línea de evacuación del parque eólico “Miravete Ampliación”, en Quintanilla Vivar y Valle de las Navas, desde esta Unidad Técnica de Arqueología del Servicio Territorial de Cultura de Burgos le indicamos que el proyecto deberá contener los resultados de una prospección arqueológica del nuevo trazado previsto para la línea de evacuación, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 30.1 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Por otro lado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 30.2 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, le señalo que si el proyecto afectara, directa o indirectamente a bienes declarados de interés cultural, o inventariados, será preceptiva la autorización de la Consejería competente en materia de cultura».



12. – Con fecha 5 de marzo de 2025 el promotor remite notificación de acuerdo de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural que dice lo siguiente:

«La Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Burgos, en sesión ordinaria celebrada el día 13/12/2024, en relación con el informe final de la prospección arqueológica relacionada con el estudio de impacto ambiental del proyecto de modificación del parque eólico «Miravete Ampliación» 5 MW, en Valle de las Navas y Quintanilla de Vivar, promovido por Elawan Energy, S.L., en virtud de las competencias atribuidas a este órgano por el artículo 14.1.i) Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, aprobado por el Decreto 37/2007, de 19 de abril, ha adoptado el siguiente acuerdo por mayoría de los votos de los miembros presentes sin ningún voto en contra:

La Comisión queda enterada del informe técnico, que se ajusta a las especificaciones contenidas en los artículos 114 y 120.2 del Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

La intervención arqueológica no ha identificado yacimientos arqueológicos en el área de actuación del proyecto, no obstante, y con el fin de documentar posibles evidencias arqueológicas no identificadas durante la fase de prospección arqueológica realizada, se deberá llevar a cabo un control arqueológico de las remociones de terreno previstas en la obra, que será más intenso en el entorno del manantial de Praulaga».

Fundamentos de derecho. –

Primero. – La jefa del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de la Junta de Castilla y León en Burgos es competente para resolver este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 46/2022, de 24 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones eléctricas en Castilla y León, y la resolución de 9 de marzo de 2023, de la Delegación Territorial de Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el jefe del Servicio Territorial competente en materia de energía y minas.

Segundo. – En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

– Ley 24/2013, del Sector Eléctrico.

– Real Decreto 1995/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

– Decreto 46/2022, de 24 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones eléctricas en Castilla y León.

– Decreto-Ley 2/2022, de 23 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para la agilización de la gestión de los fondos europeos y el impulso de la actividad económica (modificado por el Decreto-Ley 4/2022, de 27 octubre).

– Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.



– Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero. – Los condicionados impuestos por los organismos afectados han sido aceptados por la empresa promotora. La tramitación del expediente se ha realizado con sujeción a los trámites previstos en la normativa aplicable.

Cuarto. – Las alegaciones de D. Javier Moradillo Ruiz y D. Juan Carlos Rad Moradillo en cuanto al trazado de la línea de media tensión, indicar que la propuesta afectaría a un término municipal que no se ha considerado en la tramitación, lo que imposibilita el inicio de una nueva tramitación para incluir el citado término, teniendo en cuenta el cumplimiento los hitos marcado por el artículo 1 del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica. Además, el promotor pone en duda la viabilidad técnica de la misma al no ser posible el cumplimiento de las distancias reglamentarias con el resto de las instalaciones.

Sobre las alegaciones de la Junta Vecinal de Celada de la Torre, aclarar que el proyecto de parque eólico «Miravete Ampliación» (expediente PE/BU/0 01/2022), es completamente independiente del proyecto de parque eólico “Miravete” (expediente PE/BU/001/2018), con tramitaciones ambientales y autorizaciones administrativas propias para cada uno.

En cuanto a la alegación primera indicar que efectivamente el término municipal de Quintanilla Vivar no aparece en la publicación de la autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración de utilidad pública, en concreto, del parque eólico «Miravete Ampliación», al haber sido modificado el trazado de la línea de evacuación de media tensión hasta la SET «Miravete» para desafectar el citado término municipal.

En este caso, tal y como indica el punto 4 apartado s) de la Orden MAV/24/2024, de 17 de enero, se informa y solicita pronunciamiento respecto al modificado, a los Servicios Territoriales de Medio Ambiente y Cultura prestando ambos conformidad al mismo.

Respecto a la segunda alegación, hay una confusión por parte del alegante, ya que indica que en el proyecto no se recogen ni edificios, ni almacenes, y por tanto que no se han aplicado las NN.SS. sobre alturas permitidas de los mismos, pero esto debido a que la subestación a la que evacua el parque eólico «Miravete Ampliación» es objeto de otro proyecto y otro expediente (PE/BU/001/2018).

En la tercera alegación, de nuevo se vuelve a generar confusión mezclando tramitaciones y expedientes, ya que exigen que el parque eólico «Miravete Ampliación» cumpla un condicionado de la declaración de impacto ambiental de otro parque eólico. Lo curioso es que, a pesar de no estar obligado, «Miravete Ampliación» comparte con ese parque absolutamente todas las infraestructuras de evacuación desde la SET «Miravete» hasta la subestación final de Villímar. Igualmente exigen que este parque evacue junto con otras instalaciones cercanas, sin valorar si la solución que plantean es técnicamente viable o no.



En la cuarta y quinta alegación se habla de acumulación y avalancha de proyectos eólicos cercanos a la población de Celada de la Torre, y fotovoltaicos sin planificación y con fragmentación de proyectos. Recordar en este caso al alegante que las actividades de generación de energía eléctrica como son las instalaciones de energías renovables son en régimen de libre iniciativa empresarial y un servicio de interés económico general, por lo que no se puede prohibir a los promotores la ubicación de este tipo de instalaciones en un lugar concreto por interés propio, si cumplen los requisitos medioambientales como es el caso del parque eólico «Miravete Ampliación», que incluso ha superado en la evaluación ambiental el análisis sinérgico que tiene en cuenta otros proyectos cercanos.

Igualmente recordamos la necesidad de cumplimiento de los objetivos impuestos por la Unión Europea para conseguir la descarbonización y la transición ecológica, aún muy lejanos, que pretende la neutralidad energética en 2050. Es decir, la decisión política es conseguir que el 100% de la demanda de energía del país, sea cubierta por energías renovables con lo que ello conlleva.

Respecto a las alegaciones sexta, séptima, octava y novena de carácter medioambiental, se considera que deben ser rechazadas, al ratificarse el servicio territorial de Medio Ambiente en el informe de determinación de afección ambiental de la Orden MAV/24/2024, de 17 de enero, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.

Finalmente, sobre la alegación décima informar que es con la solicitud de autorización de explotación de la instalación, cuando el promotor deberá presentar la correspondiente garantía y proyecto de desmantelamiento, que se deberá mantener actualizada quinquenalmente al IPC tal y como se indica en los artículos 15, 16 y 17 del Decreto 46/2022, de 24 de noviembre.

Por todo lo anteriormente expuesto, vista la legislación de general y particular aplicación considerando que no existen trabas insalvables en la materia que concierne a esta administración, y vista la propuesta, RESUELVO:

Otorgar la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción del parque eólico «Miravete Ampliación». Las características generales del parque son las siguientes.

– 1 aerogenerador Siemens Gamesa SG-145 de 145 metros de diámetro de rotor y 91 metros de altura de buje. Potencia unitaria del aerogenerador: 5 MW. Potencia total a instalar, 5 MW.

– Red subterránea de 30 kV de recogida de la energía generada por el aerogenerador con llegada en un circuito a la subestación «Miravete» 30/45 kV, objeto de otro proyecto, que permitirá también la evacuación del parque eólico «Miravete».

Otorgar declaración, en concreto, de utilidad pública del parque eólico «Miravete Ampliación» y sus instalaciones eléctricas asociadas. Esta declaración llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.



Igualmente, llevará implícita la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público, propio o comunal de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos o zonas de servidumbre pública y todo en relación a los bienes y derechos afectados. Las ocupaciones temporales se entenderán exclusivamente durante el período que duren las obras de construcción del parque eólico, subestación y líneas eléctricas y todo ello en relación, con los bienes y derechos afectados, relacionados en el anexo de esta resolución.

Conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.^a – Las obras deberán realizarse de acuerdo con los proyectos y documentación técnica presentada, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, así como conforme a los condicionados establecidos por los organismos y entidades afectadas y aceptados por el promotor durante la tramitación de la presente autorización.

2.^a – Las recogidas en la Orden MAV/24/2024, de 17 de enero, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se formula el informe de determinación de afección ambiental del proyecto del parque eólico «Miravete Ampliación». Publicada en Boletín Oficial de Castilla y León con fecha 24 de enero de 2024, que se incorpora íntegramente a la presente resolución.

3.^a – El plazo máximo para la obtención de la autorización de explotación será el establecido en el artículo 1 del Real Decreto Legislativo 23/2020, que determina la caducidad de los permisos de acceso y conexión para esta instalación, o disposición que la sustituya, aclare o modifique, incluidas las prórrogas o extensiones de plazo concretas que pudieran realizarse en cumplimiento de la citada normativa.

4.^a – El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este servicio territorial, solicitando autorización de explotación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 46/2022, con anterioridad (y tiempo suficiente para resolver) a la fecha límite establecida en el artículo 1 al Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, que determina la caducidad de los permisos de acceso y conexión para esta instalación.

Si dichos permisos caducasen como consecuencia del incumplimiento de los hitos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, esta autorización será revocada, previa audiencia a los interesados, de acuerdo con lo regulado en el artículo 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

5.^a – Estas autorizaciones administrativas quedan condicionadas a la obtención de la autorización de explotación de las infraestructuras necesarias para su evacuación hasta la red de transporte o distribución.

6.^a – La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.



7.ª – El titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones que le hayan sido establecidas por los organismos y entidades competentes y obtener las autorizaciones pertinentes, así como los informes emitidos por los Servicios Territoriales de Medio Ambiente y Cultura.

La resolución se dicta sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones, licencias, permisos, contratos o acuerdos que la legislación vigente establezca y sean necesarios para la ejecución de la obra.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Ilmo. señor director general de Energía y Minas de la Junta de Castilla y León en Burgos, conforme a lo dispuesto en los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Burgos, a 10 de marzo de 2025.

La jefa del servicio territorial,
María Dolores Velasco Lajo

* * *



ANEXO

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS QUE PRECISAN RECONOCIMIENTO DE UTILIDAD PÚBLICA A EFECTOS EXPROPIATORIOS PARA EL PARQUE EÓLICO «MIRAVETE AMPLIACIÓN» EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VALLE DE LAS NAVAS

N.º ORDEN	TÉRMINO MUNICIPAL	DATOS CATASTRALES			TITULAR PROPIETARIO	Superficie permanente de paso			Superficie de afectación				Ocupación temporal		
		POLIGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL		Vuelo aerogenerador	Zanja MT	Zanja MT	Zanja MT	Vial nuevo	Vial acceso	Plataforma aerogeneradores	Zanja MT		
12	VALLE DE LAS NAVAS	512	5092	09331A51205092	JUNTA ADMINISTRATIVA DE CELADA DE LA TORRE		7.79	11.02							1,614.99
13	VALLE DE LAS NAVAS	512	449	09331A51200449	IBEAS IBEAS FERMIN		424.84	424.83							2,505.64
14	VALLE DE LAS NAVAS	512	450	09331A51200450	RAD MORADILLO JUAN CARLOS										2,063.06
					MORADILLO GARCIA FELIX [HEREDEROS DE]										
					RAD MORADILLO MARIA ESPERANZA										
					RAD MORADILLO MARIA ESTRELLA										
					MARTINEZ MORADILLO PABLO		343.62	343.59							
					MARTINEZ MORADILLO MARIA CONCEPCION										
					MARTINEZ MORADILLO PEDRO										
					IBEAS IBEAS ANA MARIA										
					IBEAS IBEAS PEDRO ANTONIO										
					IBEAS IBEAS MARGARITA BALBINA										
15	VALLE DE LAS NAVAS	512	451	09331A51200451	JUNTA ADMINISTRATIVA DE CELADA DE LA TORRE		29.02	29.36							142.62
16	VALLE DE LAS NAVAS	512	5390	09331A51205390			39.46	39.53							300.61
17	VALLE DE LAS NAVAS	512	5240	09331A51205240	SUERTE DE LOS TREINTA										
31	VALLE DE LAS NAVAS	515	20659	09331B51520659	DELGADO GONZALEZ ALEJANDRO										722.09
32	VALLE DE LAS NAVAS	515	10659	09331B51510659	DELGADO GONZALEZ ALEJANDRO										111.27